



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 004  
MADRID**

**C/ GARCIA GUTIERREZ, 1**

Tfno: 91.709.65.12/14

Fax: 91.709.65.15

NIG: 28079 27 2 2017 0001426

GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000042 /2017  
(Acont. 114515)**

**AUTO**

En Madrid, a 13 de Febrero de dos mil veinte.

**PRIMERO.-** Que en fecha 9 de Enero de 2020, se presentó escrito por el testigo D. Luis de Guindos Jurado en el que se solicitaba se acuerde que su declaración se practique por medio de informe escrito y se le remita el correspondiente interrogatorio con los extremos a que deba contestar.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal ha emitido informe de fecha 30-01-2020, como es de ver en las presentes actuaciones.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.- Sobre el escrito del Sr. D. Luis de Guindos Jurado de fecha 9 de enero de 2020.**

En el apartado cuarto de su meritado escrito dice lo siguiente:

"Que, como consecuencia de mi actual cargo de Vicepresidente del Banco Central Europeo, me encuentro residiendo temporalmente en Francfort del Meno (Alemania), por lo que concurrir en persona al llamamiento de ese Juzgado conllevaría, teniendo en cuenta los tiempos necesarios para el desplazamiento, que tendría que desatender mis responsabilidades profesionales durante, al menos, el día en que he sido citado".

En el apartado quinto añade lo siguiente:

"Que, con el objeto de evitar los perjuicios que el desplazamiento conllevaría para el ejercicio de mis funciones profesionales y, al mismo tiempo, poder colaborar en todo lo posible con las labores de instrucción de ese Juzgado y al amparo de previsto en el mencionado artículo 412.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicito que mi declaración como testigo pueda practicarse por medio de informe escrito".

**SEGUNDO.- Sobre la prerrogativa del artículo 412.4 de la LECR y su aplicación al presente caso.**

Dicho precepto dice: *“Quienes hubiesen desempeñado los cargos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo estarán igualmente exentos de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar, pudiendo informar por escrito sobre los hechos de que hubieren tenido conocimiento por razón de su cargo”*.

A nuestro juicio, el citado precepto instaura un privilegio procesal que debe ser objeto de interpretación restrictiva, desde una óptica constitucional.

Este Juzgado sugiere, conforme al informe del Sr. Fiscal, que el Sr. De Guindos proponga una serie de fechas (entre marzo a junio de 2020) a fin de practicar su declaración testifical conforme al régimen normal establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para cualquier ciudadano, conjugando así sus responsabilidades profesionales con su deber de colaborar con la Justicia. La declaración testifical en el Juzgado conlleva la genuina aplicación de los principios de oralidad, contradicción e inmediación.

En atención a lo expuesto,

**DISPONGO**

**Se mantiene la citación de Luis de Guindos Jurado para el próximo día 2 de abril de 2020, pudiendo sugerir otra fecha conforme a lo razonado en esta resolución. Si en todo caso se acoge a la prerrogativa legal prevista en el artículo 412.4 LECR, deberá expresarlo de forma taxativa mediante el pertinente escrito.**

Notifíquese este Auto a las partes; contra el mismo cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días y, con carácter subsidiario, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma D. JOSE LUIS CALAMA TEIXEIRA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.